

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscriptores, linea.	0'10 "
Idem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 3247.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 19 Noviembre.

Num. 897

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 23 del actual se halla el anuncio de la Direccion general de Instruccion pública que se reproduce á seguido en el BOLETIN OFICIAL para su publicidad en esta provincia.

Palma 28 Octubre de 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Se halla vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamacion una plaza de Profesor de Harmonium, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas concedidas por la ley al Profesorado la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871, estableciendo bases para la reorganizacion de las Escuelas especiales y para el ascenso é ingreso en el Profesorado de las mismas y según lo dispuesto en el reglamento vigente de dicha Escuela de 2 de Julio de 1871.

Los Ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el

programa aprobado por la Escuela Nacional de Música y Declamacion, que á continuacion se expresará, y en lo demás al reglamento de 2 de Abril de 1875

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintin años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relacion justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposicion consistiran:

I. Escribir una Memoria, que versará sobre las materias siguientes:

Primera. Descripcion detallada del instrumento objeto de la oposicion, con la historia de su construccion hasta el dia, y carácter que le distingue de los demás instrumentos de teclado.

Segunda. Reseña de las obras más notables que se hayan publicado, tanto elementales como concierto.

Tercera. El programa detallado de la enseñanza, dividido por años escolares, que á juicio del opositor sea el más conveniente para que pueda ser adoptado en la referida Escuela, especificando los conocimientos en piano y armonia que deban poseer los alumnos aspirantes para el ingreso en la clase.

Este programa, y la Memoria antes citada, se remitirán adjuntas á la salicitud, como le indica el art. 5.º del reglamento vigente de oposiciones, y serán leidos en su dia en presencia del Tribunal por el mismo opositor, respondiendo á todas las observaciones que le hagan los opositores y sino los hubiera, al indivi-

duo del Tribunal que tenga por conveniente hacerlo.

II. Ejecutar tres obras estudiadas en tres géneros distinto, á eleccion del opositor.

III. Tocar á primera vista una pieza manuscrita.

IV. Presentar al Tribunal seis piezas de concierto de distintos géneros sin olvidar el fugado, con objeto de ejecutar lo que se designe por dicho Tribunal.

V. Leer ante el Tribunal la Memoria y programa antes citados.

VI. Acreditar haber cursado el estudio de la armonia en esta Escuela, ó en su defecto armonizar un bajete á cuatro voces, y escribir el acompañamiento á una melodia, cuyos trabajos hará el opositor en la misma Escuela durante el tiempo de seis horas.

VII. Indicar los registros á una pieza que se haya escrito sin ellos demostrando la legitimidad de los que se indiquen, teniendo en cuenta el carácter musical de la obra.

VIII. Acomodar á los recursos de un armonium de cuatro juegos y expresion simple una pieza escrita para otro de doble expresion y dos teclados, indicando la mejor sustitucion de registro y viceversa; ampliar la indicacion de registros de una pieza escrita para armonium de cuatro juegos y expresion simple, acomodándola á uno de doble expresion y doble teclado.

Estos dos últimos trabajos deberán hacerse en el término de ocho horas y en las mismas condiciones que la anterior.

IX. Dar una leccion práctica en presencia del Tribunal á dos alumnos de la Escuela; el primero sin conocimiento del instrumento y el segundo con ellos.

X. Demostrar al Tribunal que el opositor conoce los tonos del canto llano.

Según lo dispuesto en el art. 1.º

del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este anuncio.

Madrid 22 de Octubre de 1887.—
El Director general, Julián Calleja.

Núm. 898

COMISION PROVINCIAL de las Baleares

Circular.—Por Real orden de 22 de Agosto del corriente año expedida por el Ministerio de la Gobernacion con objeto de definir la situacion de los reclutas que no se presenten para su ingreso en la Caja de recluta de la zona militar respectiva, se declara vigente el art. 141 de la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, como supletorio ó complementario de la de 11 de Julio de 1885, resolviendo en consecuencia que deben ser declarados prófugos cuantos mozos hayan incurrido en esta falta, á cuyo efecto las autoridades militares deberán pasar á las Comisiones provinciales las correspondientes relaciones. Y como la ignorancia de esta disposicion reglamentaria pudiera dar lugar á que muchos reclutas comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del corriente año incurrieran en la nota de prófugos dejando de presentarse personalmente para su ingreso en la Caja de la zona á que corresponden, sin ánimo deliberado de eludir la responsabilidad que pueda caberles por consecuencia del sorteo en que debenser comprendidos la Comision provincial ha acordado recomendar eficazmente á los señores

res Alcaldes de los pueblos de esta provincia dispongan que al ser citados personalmente para su ingreso en Caja en observancia de lo que dispone el art. 126 de la vigente ley de reclutamiento, los mozos comprendidos en los respectivos alistamientos, se les notifique además la responsabilidad en que incurren si dejan de concurrir á aquel acto.

Palma 23 de Noviembre de 1887.—El Vice-Presidente, Pedro Sampol.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

Núm. 899

AYUNTAMIENTO DE PALMA

D. Manuel Guasp y Pujol, Alcalde Constitucional de la M. I. Noble y L. Ciudad de Palma.

Hago saber: que en virtud de Providencia dictada con fecha 19 del actual en los expedientes de apremio que se siguen en esta Ciudad contra D. Felio Cazador y Font, doña Catalina Planas y Salas D. Antonio Torrens Mesquida y D. Vicente Clar Barceló por débitos de la Contribucion Territorial y Sal correspondiente á los años 1883-84, 84-85 y 85 á 86 se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados á los mismos que se detallan á continuación, á saber:

D. Felio Cazador y Font una casa botiga y cuatro pisos señalada con los números de 8 á 10 de la manzana 81, hoy plaza de S. Antonio formando esquina con la calle de la Herreria, señalada en esta con el n.º 98 y en la plaza con el 61, linda por la derecha con la espresada calle de la Herreria por la izquierda con botiga de Juan Más y pisos de herederos de Pedro Juan Riera, por la espalda con dicha casa de Más y la de Juana M.ª Martorell, justipreciada en cuatrocientas veinte y una pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 5 p^o da un valor á la finca de ocho mil cuatrocientas veinte pesetas.

D.ª Catalina Planas y Salas, una casa de dos pisos señalada con el n.º 77 de la manzana 231 hoy n.º 78 de la calle de Pelaires, linda por la derecha y fondo con casa de D.ª Pilar Vega Verdugo por la izquierda y parte inferior con la de D. Antonio Garcias, justipreciada en sesenta y nueve pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 5 p^o da un valor á la finca de mil trescientas ochenta pesetas. Dicha finca aparece gravada con un censo de once libras á favor de D.ª Margarita Oliver consorte de D. José Cloquell.

D. Antonio Torrens Mesquida un tercero y cuarto piso de una algoifa señalada con los números 57 y 58 de la manzana 17 hoy n.º 44 de la Calle del Socorro, linda por la derecha con casa de D.ª Isabel Ginard por la izquierda y espalda con casa y huerto de Maria Noguera y por la parte inferior con el 2.º piso de Magdalena Tortella, justipreciados en noventa y tres pesetas de renta anual imponible que capitalizados al 5 p^o dan un valor á la finca de mil ochocientas sesenta pesetas.

D. Vicente Clar Barceló una casa señalada con el n.º 63 de la manzana 103, hoy calle del Arco de la Merced, consistente en algoifa de un

solo piso y porche, linda por la derecha con casa que fué de don Juan Terrasa por la izquierda con la de D. Gabriel Cerdá, por el fondo y parte inferior con la de herederos de Jorge Aguiló, justipreciada en treinta y ocho pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 5 p^o da un valor á la finca de setecientas sesenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta casa Consistorial el dia nueve de Diciembre proximo á las once de su mañana durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.º Que los dueños pueden librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, quedando despues la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros ó si el deudor no los presentase se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual despues se le descontarán del precio, los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate en la Tesoreria de Hacienda de esta provincia antes del otorgamiento de la Escritura segun disponen los artículos 45 y 47 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884.—Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 citado.

Palma diez y nueve de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. S. M., El Comisionado, Antonio Burguera.—Hay un sello que dice: Alcaldia de Palma Baleares.

num. 900

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada con fecha 19 de Noviembre en el expediente de apremio que se sigue en esta Ciudad contra D. Bernardo Obrador y Mut por debitos de Contribucion y Sal correspondientes 1884 á 1886 se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación:

Una casa botiga entresuelcs señalada con los números 3, 5 y 7 de la Calle de la Cadena antes número 33 de la manzana 61 justipreciada en 1305 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 5 p^o da un valor á la finca de 26100 pesetas se halla gravada con un censo de 6 libras 11 sueldos y 2 dineros tambien se halla obligada á una servidumbre de usufruto á favor de doña Francisca Mut y Caimari débito principal recargos y costas 261 pesetas con 30 centimos. La subasta tendrá lugar en las casas Consistoriales el dia 9 de Diciembre á las 11 de su mañana durando el acto una hora.—Para conocimiento del deudor y licitadores se advierte.—1.º Que el dueño

pueda liberar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate quedando despues la venta irrevocable.—2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquido fijado á los bienes.—3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley hipotecaria por cuenta al rematante al cual despues se le devolverá del precio los gastos que haya anticipado.—4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe principal recargo y costas del procedimiento ejecutivo del rematante en la tesoreria de Hacienda de la Provincia antes del otorgamiento de la escritura segun disponen los artículos 45 y 47, de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884.—Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 45 citado. Palma 19 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Manuel Guasp.—Hay un sello que dice: Alcaldia de Palma Baleares. P. S. M., El Comisionado, Pablo Morey.

Num. 901

D. Rafael Salvá y Cespí, Recaudador de los arbitrios de la Capital.

Hago saber: que transcurrido el plazo prefijado para que los contribuyentes hiciesen efectivas las cuotas pertenecientes al 2.º trimestre ya fuese por si ó por medio de sus representantes sin que por ello lo hayan verificado en su totalidad, el Sr. Alcalde en virtud de la certificacion expedida por esta Recaudacion de los que aparecen descubiertos, y en uso de las facultades que le concede el art. 21 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, se ha servido firmar á continuación la siguiente: Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes espresados en la precedente certificacion dentro del plazo habil que se señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion antes de abrirse el pago de dichos impuestos correspondiente al 2.º trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 p^o sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, en la inteligencia de que si en el término de 5 dias no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se expedirá el apremio de 2.º grado; y hago entender el Recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.—Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi Alcaldia en Palma á 21 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Manuel Guasp Hay un sello que dice: Alcaldia de la Ciudad de Palma.

Así pues en cumplimiento de lo prevenido en el artículo y en virtud de la Providencia que precede es de esperar; que los que no hayan satisfecho sus cuotas se apresuren á verificarlo en los espresados dias si

no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Palma 22 de Noviembre de 1887.—El Recaudador, Rafael Salvá.

Num. 902

AYUNTAMIENTO DE INCA.

El repartimiento de la cuota señalada á este pueblo para gastos de defensa contra la filóxera, en el presente año económico de 1887 á 88, comprensivo entre todos los propietarios de viñedo de más de media hectárea, se hallara de manifiesto á efectos de reclamacion, en la entrada de esta Sala Consistorial, por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales, ninguna será atendida.

Inca 21 Noviembre de 1887.—El Alcalde, Domingo Alzina.—P. A. del A., Gabriel Ramis y Alos.

Núm. 903

Doñ Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia el Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Antonio Nadal y Moré cuyo paradero se ignora vecino que ha sido de esta Ciudad, empleado en el Gobierno Civil de esta Provincia y habilitado de Profesores y profesoras de Instruccion primaria de estas Islas de unos treinta y tres años de edad cuyas demas circunstancias no constan en autos para que se presente en este Juzgado dentro el término de quince dias que contaran desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* para contestar á los cargos que le resultan en causa que se está instruyendo sobre desaparicion del mismo Nadal y abandono del cargo que desempeñaba bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Señores Jueces de Instruccion de la Nacion y demás autoridades asi civiles como militares é individuos de la policia judicial que por los medios que esten á su alcance procedan á la busca y detencion del espresado Nadal poniéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes y en la cárcel de esta dicha Ciudad.

Dado en Palma de Mallorca á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 904

D. Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca siguiente: la denominada las Casas Novas del Aujub del término de la villa de Llummayor de estension de doscientos

tas veinte y tres ectáreas y doce áreas tierra de labor secano en parte y parte inculta con casa rustica y aljibe que linda por Norte con la comuna de la villa de Algaida, por Este con dicha comuna y tierras del ejecutado y por Oeste con los predios Son Garcias y Son Ferré, cuya venta se verifica bajo las siguientes condiciones.

1.º Todo licitador debera depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca que es en la cantidad de sesenta y una mil trescientas pesetas.

2.º Que los censos á que esté afecta la finca se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particulares y si á corporaciones ó al Estado al tipo de su redencion segun las órdenes vigentes.

3.º El comprador debera aceptar los títulos pertenecientes á dicha finca que obran en los autos y estarán de manifiesto sin derecho á exigir otros.

4.º Seran de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, alodio escritura de traspaso y demás anejo á la trasferencia de la propiedad.

5.º Queda señalado para el remate el dia quince de Diciembre próximo á las once de su mañana en este Juzgado.

Palma quince de Noviembre de 1887. - Antonio Rafael Garcia. - Ante mí, Ramon M.º Ballester.

Núm. 905

En los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, por el Procurador D. Juan Fiol á nombre de D. Juan Rubert y de la Peña, contra D. Jaime Villalonga y Fortuñy, sobre pago de cincuenta mil pesetas, intereses y costas; á instancia del indicado procurador, tengo acordado, sacar á pública subasta por término de veinte dias, la siguiente finca.

El predio denominado «Roqueta» sito en el término de la villa de Maria, de estension de trescientas sesenta y dos cuarteradas trescientos destres; lindante por el Norte con el predio el Rafal Nou, por el Este con el caserío de dicha poblacion por el Sur con el predio Son Vallfogó y por el Oeste con el llamado Son Fogueró; habiéndose justipreciado en la cantidad de doscientas mil pesetas.

El Objeto de la subasta es para hacer pago de las referidas responsabilidades de capital intereses y costas; que el remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el dia veinte y seis de Diciembre próximo á las once de su mañana; que todo postor á escepcion del ejecutante debera depositar previamente en mesa de este Juzgado el diez por ciento del justiprecio, para poder tomar parte en la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo de pago á cuenta al en que se le hubiese adjudicado y devuelto á los demás; siendo de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y demás inherente á la venta; que los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los licitadores debiendo conformarse

con los que obran en autos sin tener derecho á exigir ningunos otros; debiendo advertir, que si la referida finca resultase gravada con algun censo, su capital será baja del precio del remate, aformándolo al tipo del seis por ciento si se prestan á particulares y al de redencion legal si se prestase al Estado; y que debera el comprador satisfacer el derecho de alodio de la finca siempre que exista.

Palma veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete. - Antonio Rafael Garcia. - ante mí, Antonio Cañellas.

Núm. 906

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de este partido, en providencia del dia nueve de los corrientes dictada á instancia de D. Miguel Pizá y Simonet, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos contra D.º Bartolomea Mulet y D.º Coloma Vicens ó sus herederos, se emplaza á D.º Bartolomea Mulet y D.º Coloma Vicens ó á sus herederos en el caso de que aquellas hubiesen fallecido, para que dentro el término improrogable de cinco dias hábiles contaderos del siguiente al en que se inserte esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á contestar la demanda contra ellas interpuesta por D. Miguel Pizá y Simonet sobre cancelar ciertas hipotecas; con prevencion que trascurrido este segundo término á instancia del actor Don Miguel Pizá y Simonet se les declarará en rebeldia y se dará por contestada la demanda.

Inca once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete. - Bartolomé Verd, Escribano.

Núm. 907

D. Guillermo Rodriguez de la Mano, Teniente Fiscal de Plaza é instructor de sumarias y expedientes del Deposito de Ultramar en Barcelona.

Hago saber: que en la causa seguida contra el soldado del Deposito de Ultramar Miguel Ramon Tur por el delito de falta de presentacion para su embarque; he cordado se le reciba la oportuna declaracion y como se halla ausente en ignorado paradero se le cita llama y emplaza para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se presente á dar sus descargos, en esta Fiscalia, sita calle de Lull número ciento cincuenta y uno primer piso puerta segunda, de esta ciudad bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Ruego á las Autoridades civiles y militares, den sus órdenes para la busca y captura del soldado de referencia, natural de San Juan Bautista provincia de Baleares avecindado en San Miguel Juzgado de primera instancia de Ibiza de la misma provincia, de

veinte y dos años cuatro meses de edad de oficio labrador, estado soltero.

Barcelona diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete. - Guillermo Rodriguez. - P. S. M., El Secretario, Tomás Cubells.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑORA: El estado del Tesoro público en nuestro país no consiente disminucion en los tributos, ni permite tampoco que, cediendo al imperio de doctrinas económicas, más ó menos aceptadas, se suprima recurso alguno de los que actualmente constituyen el presupuesto de ingresos en la Hacienda española. Sean, por tanto, cuales fueren las opiniones que puedan abrigarse respecto á las ventajas ó perjuicios que ofrezcan la Lotería Nacional, el Ministro que suscribe entiende que no puede hoy prescindirse de esa renta, si bien por esto, y atendida la necesidad de conservarla, deban aplicarse á ella las mejoras que la experiencia aconseje, siendo la más importante la variacion en el sistema de sorteos.

Desde que las Cortes generales y extraordinarias de la Nacion autorizaron en 23 de Noviembre de 1811 el establecimiento de la Lotería moderna para atender á la obligacion imperiosa de aumentar sin quebranto del contribuyente los ingresos del Erario público, el acto del sorteo se ha practicado y practica por el mismo sistema, sin otras variantes que las modificaciones adoptadas en sus mecanismos, pero valiéndose siempre del procedimiento poco expedido de introducir en un globo las bolas correspondientes á los números de billetes sorteables, y en otro las respectivas á cada uno de los premios anunciados, extrayéndose y publicándose después todas éstas, y en proporcion igual, otras tantas del primero de los globos indicados.

La publicidad de tales operaciones, la delicadeza y rigor con que se practican, la misma forma empleadas para la extraccion de las bolas por el procedimiento mecánico que determina la natural y fortuita caída de las mismas al platillo de cristal de donde las recogen para pregonarlas los niños asilados, y hasta la presencia del público en semejantes solemnidades, son garantías de acierto y claridad en el sistema que hoy se emplea, debiéndose á ello el arraigo y prestigio de que aquél goza por lo mismo que evita cuantas omisiones y abusos pueden lógicamente preverse. Conviene, sin embargo, declarar que los trabajos de comprobacion para el mejor examen de los números realmente premiados, son harto difíciles y penosos, y no debe tampoco olvidarse que el gasto de material y de tiempo invertido en las operaciones que hoy se efectúan, exigen su modificacion, aconsejando la necesidad y conveniencia de plantear otro sistema de mayor sencillez que, sin perjudicar en lo más mínimo á la claridad de los actos propios del sorteo, ofrezca tan bueno ó mejores resultados que los del sistema actual, y suministre medios fáciles de que, á la vista del público, se verifiquen inmediatamente la compro-

bacion de los números agraciados para que jamás pueda abrigarse el menor género de duda.

La prensa periódica ha hecho público ya el sistema, llamado de irradiacion que con éxito suele practicarse por Empresas particulares en algunas rifas ó loterías especiales compuestas de crecido número de billetes. Dicho procedimiento consiste en formar una cifra con guaiismo parcialmente grabados en varias bolas, que, extraídas de otros tantos globos, determinan la composicion del número correspondiente al premio mayor, derivándose luego de ese mismo número los demás premios, cuya respectiva importancia se gradua por la mayor ó menor correspondencia que puedan tener una ó varias de sus terminaciones con las de la cifra fundamental.

El sistema indicado propende á que las operaciones del sorteo sean breves, sencillas y fáciles en su realizacion pudiendo por lo mismo reemplazarse con ventaja á los procedimientos que hoy se aplican. No obstante, y por más que parezca útil la reforma, no debe plantearse definitivamente, á juicio del Ministro que suscribe sin que preceda el oportuno ensayo; pues la costumbre ó la preocupacion del jugador pudiera influir quizá en el aumento ó disminucion de la renta, y no es prudente comprometerla.

Si el nuevo sistema llegara á ser aceptado por el público, medios habria de que sustituyese lentamente al que hoy rige; si, por el contrario, la experiencia demostrase que éste era preferido, podría prescindirse de aquél sin que la prueba hubiere ocasionado trastornos ni pérdidas. Por esto se limita la reforma consignada en el presente decreto á realizar tan sólo algunos de los sorteos de la lotería por el nuevo sistema.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 1.º de Noviembre de 1887.

SEÑORA:

Á. L. R. P. de V. M.,

Joaquin López Puigcerver.

REAL DECRETO

En consideracion á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo en el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En lo sucesivo se realizarán por el sistema llamado de irradiacion los sorteos de la Lotería Nacional que se estime oportunos, y que no excedan par ahora de uno al mes.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda

Joaquin López Puigcerver.

(Gaceta 3 Noviembre.)

Núm. 808
SANIDAD MARITIMA.

PUERTO DE PALMA

Mes de Octubre.

Año de 1887.

Estado mensual del movimiento de buques.
EMBARCACIONES ENTRADAS.

DE GUERRA		Número.	Tripulantes	Transporte ó pasajeros.	Cañones.	Con patente súcia.	Con accidente á bordo.	OBSERVACIONES.
Españolas.	Procedentes de Europa . . .	»	»	»	»	»	»	
	— Asia . . .	»	»	»	»	»	»	
	— Africa . . .	»	»	»	»	»	»	
	— América . . .	»	»	»	»	»	»	
Extranjeras.	Procedentes de Europa . . .	»	»	»	»	»	»	
	— Asia . . .	»	»	»	»	»	»	
	— Africa . . .	»	»	»	»	»	»	
	— América . . .	»	»	»	»	»	»	
Totales		»	»	»	»	»	»	

MERCANTES.		Número.	Tripulantes	Pasajeros.	Toneladas.	Mayores de 20 toneladas	Con patente súcia.	Con accidente á bordo.	En lastre.	OBSERVACIONES.
Españolas.	Procedentes de Europa . . .	12	110	»	2646	12	»	»	»	
	— Asia . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— Africa . . .	1	26	16	607	1	»	»	»	
	— América . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	
Extranjeras.	Buques de cabotaje . . .	66	857	810	15930	64	»	»	4	
	Procedentes de Europa . . .	13	184	11	6442	13	»	»	»	
	— Asia . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— Africa . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	
Totales		92	1177	837	25623	90	»	»	4	

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

DE GUERRA.		Número.	Tripulantes	Transporte ó pasajeros.	Cañones.	Con patente súcia.	OBSERVACIONES.
Españolas.	Con destino á puertos de Europa . . .	1	52	»	1	»	
	— Asia . . .	»	»	»	»	»	
	— Africa . . .	»	»	»	»	»	
	— América . . .	»	»	»	»	»	
Extranjeras.	Con destino á puertos de Europa . . .	»	»	»	»	»	
	— Asia . . .	»	»	»	»	»	
	— Africa . . .	»	»	»	»	»	
	— América . . .	»	»	»	»	»	
Totales		1	52	»	1	»	

MERCANTES		Número	Tripulantes.	Pasajeros.	Toneladas.	Mayores de 20 toneladas	Con patente súcia.	En lastre.	OBSERVACIONES.
Españolas.	Para puertos de Europa . . .	23	241	3	4542	23	»	2	
	— Asia . . .	»	»	»	»	»	»	»	
	— Africa . . .	»	»	»	»	»	»	»	
	— América . . .	3	34	4	722	3	»	»	
Extranjeras.	Buques de cabotaje . . .	68	920	641	16629	65	»	7	
	Para puertos de Europa . . .	13	181	3	5496	13	»	1	
	— Asia . . .	»	»	»	»	»	»	»	
	— Africa . . .	2	»	»	»	»	»	»	
Totales		107	1376	651	27389	104	»	10	

BUQUES ADMITIDOS.		BUQUES DESPEDIDOS		CLASIFICACION POR BANDERAS.	
Buques españoles admitidos con cuarentena procedentes de.	Europa	»	Para lazareto súcio	»	Inglesa
	Asia	»	Idem de observacion	1	Francesa
	Africa	»			Noruegos
	América	»			Dinamarquesa
Idem extranjeros.	Oceania	»			Austriaca
	De cabotaje	»			
	Europa	»			
	Asia	»			
	Africa	»			
	América	»			
	Oceania	»			

Puerto de Palma de Mallorca á 31 de Octubre de 1887.—Conforme el Director, Miguel Berga.—El Secretario médico, Pedro Ascorbe.

PALMA.—Escuela-Tipográfica provincial.